



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00125 00

Asunto: Tiene por notificado por conducta
Incorpora contestación
Levanta medida cautelar.

Auto: 427

En atención al poder conferido por la representante legal de Tax Belén CIA “en liquidación” al Abogado Santiago Garcés Vásquez y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, considérese esta parte demandada notificada por conducta concluyente del contenido del auto del 27 de mayo de 2021; esta notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Se advierte que será efectiva esta notificación, puesto que en el expediente no hay constancia otra forma de notificación anterior.

En tal sentido, se le reconoce al Dr. Santiago Garcés Vásquez, con número de cédula de ciudadanía 1.020.466.583 y portador de la tarjeta profesional Nro. 313.321 del C.S. J., personería jurídica para represente los intereses de Tax Belén “en liquidación” en los términos del poder otorgado.

De otro lado, se incorpora a la contestación a la demanda que realiza Tax Belén “en Liquidación” y la Compañía Mundial de Seguros, las cuales se presentan dentro del término de traslado a la demanda. Se les dará el traslado respectivo, una vez se integre completamente el contradictorio.

Referente al memorial presentado por la parte demandante, con la constancia de envío de la citación personal a la residencia física de los demandados Ángel Gabriel Parra Acevedo y Carlos Alberto Vanegas, citación que, de ser adoptada, debe supeditarse a lo prescrito en el artículo 291 del Código General del Proceso; lo cual no se aprecia en el memorial allegado pues se mencionó como base el Decreto 806 de 2020, al indicar los dos días de notificación.

Por lo anterior, este Despacho requiere a la parte actora para que corrija, según la notificación que desee efectuar, siguiendo las reglas de la notificación a la dirección física (artículo 291 Código General del Proceso), o las reglas de la notificación electrónica previstas por el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la Compañía Mundial de Seguros aporta la caución exigida en auto del 10 de junio de 2021, para impedir o que se levante la medida cautelar de inscripción de demanda en su registro mercantil. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1 literal “b” inciso 3 del art. 590 del C. G. del P, de razón que no se decretará la medida cautelar y en caso de que se hubiera perfeccionado, se dispone el levantamiento. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a73ee04c243b09a2818725b434a88dc44d27e1f551e47d10b934bc813ade196

Documento generado en 16/07/2021 06:37:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**